



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Torgos Arjona.—Imaginería, otro del Provisional número 2, D. Julio Molo y Saiz.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de a pie Artillería.—6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Cédulas personales.

Debiendo terminar el día 29 del corriente mes el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas personales de manifestación de riqueza, esta Administración de mi cargo lo recuerdo á aquellos que no se hayan provisto de dichos documentos á fin de que se provean de ellos y no incurran en las penalidades que marca el Reglamento vigente del ramo.

A la vez se hace presente que pasado dicho plazo esta Principal admitirá todas las denuncias que se hagan por escrito de infractores de este Impuesto siempre que no se hagan con el carácter de anónimas, según determina el artículo 83 del citado Reglamento.

Manila, 17 de Febrero de 1896.—El Administrador, A. Remón.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Depiten, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y un pesos sesenta y ocho céntimos (pfs. 551'68) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 229 correspondiente al día 19 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de diez y siete mil noventa y tres pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 17.093'95) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 188 correspondiente al día 9 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil quinientos ochenta y siete pesos ochenta céntimos y dos octavos (pfs. 2587'80 2/3) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 189 correspondiente al día 10 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo en esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochenta

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

pesos (pfs. 1080'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 195 correspondiente al día 16 de Julio último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general, y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinticuatro pesos noventa y dos céntimos (pfs. 224'92) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 299 correspondiente al día 28 de Octubre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos ochenta y un céntimos (pfs. 4838'81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompa-

ñando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de 4.838 pesos 81 céntimos durante el trienio.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consiguándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión de nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importa total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 5 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano la que autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la pri-

mera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos Los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pasuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días de cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebra el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá concurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó mas días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA, caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en la 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras, de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha,

asi como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á extremos que no se encuentren expresados en el pliego y á las que no resulten en oposición á estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato ó que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del mate hecho á su favor, deberá otorgar así también la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuará el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de los resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar de peñadura bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la ejecución se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20; se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes que cubran el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmado y bajo la forma que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de hacienda pública de Batangas la cantidad de p^os. 241 importe del 5 p^o para abrir postura en el término de duración de la contrata.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.a que es el tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, á cuyas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se ab-

Licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas...

29. Este concierto no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba al expediente de que deba celebrarse...

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones...

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, a presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros...

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Ochoa-gavia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Concierdos.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos . . .

Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la . . . la cantidad de pesos 241.94 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes ó desempeñadas por maestros interinos las escuelas de niños de Tabaco y Camalig (Albay), San José de Buenavista y Sibalon (Antique) Naga, Sibonga y Dulaguete (Cebu), Cagayan Misamis, S. Joaquin y Tubungan (Iloilo), Misululan y Saravia (Negros Occidental), Dumaguete (Negros Oriental), Dagami (Leyte) Cervantes (Lepanto), Bayombong (Nueva Vizcaya) y Bangar (Union). todas con el haber de pfs. 22 mensuales y emolumentos y derechos que señala el art. 23 del Reglamento de Escuelas y Maestros de 20 de Diciembre de 1863, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que se provean en propiedad por concurso al que se admitirán los maestros de instrucción primaria procedentes de la Escuela Normal cualquiera que sea en categoría y estén ó no en ejercicio dándose un plazo de 30 dias contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, para que las citadas plazas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copia de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 8 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento.—José D. de la Cortina.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE LAS ISLAS FILIPINAS

CUADRO de las fechas de las salidas de los correos directos y malas francesas en 1896.

Table with columns: DIRECTO, M. FRANCESA, DIRECTO, MALA FRANCESA. Sub-columns: Para Barcelona, Para Singaporé, De Madrid, De Barcelona, De Madrid, De Marsella. Rows: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

SALIDAS DE MANILA DE LOS INTERINSULARES

Table with columns: 11 y 25 Enero, 8 y 22 Febrero, 7 y 21 Marzo, 4 y 18 Abril, 2, 16 y 30 Mayo, 11 y 25 Julio, 5 y 19 Set., 14 y 28 Noviembre, 12 y 26 Diciembre.

Para Marianas y ambas Carolinas en las primeras quinceas de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre a los 24 horas de fondeados los correos de Europa.

Manila, 20 de Enero de 1896.—El Administrador general, Ricardo Rey.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES

Ministerio de Ultramar.—Fechas de salida de la correspondencia de la Península para las Islas Filipinas, y viceversa, por los vapores-correos de la Compañía Trasatlántica y por las Mensajerías Marítimas Francesas durante el año de 1896.

I D A

REGRESO

Table with columns: Por los vapores-correos directos de la Compañía Trasatlántica, Por las Mensajerías Marítimas Francesas, Por los vapores-correos directos de la Compañía Trasatlántica, Por las Mensajerías Marítimas Francesas. Sub-columns: De Madrid, De Barcelona, De Madrid, De Marsella, De Manila, De Manila. Rows: 2 Enero, 30 Id., 27 Febrero, 26 Marzo, 23 Abril, 21 Mayo, 18 Junio, 16 Julio, 13 Agosto, 10 Setiembre, 8 Octubre, 5 Noviembre, 3 Diciembre.

Madrid, 30 de Diciembre de 1895.—Aprobado, Castellano.—Es copia.—El Subsecretario, G. J. de Ossa.—Es copia, Esteban.—Rubricado.—Es copia, R. Rey.

El Comandante Encargado del Despacho del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hago saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del arma se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en el Pabellón núm. 5 de la Luneta en esta capital a los treinta dias despues de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila al objeto de contratar los instrumentos siguientes:

- 1 Requinto mi-b.
1 Saxofon alto-mi-b.
1 Fiscorno si-b.

Ante la Junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesta en la primera oficina de este Regimiento. Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañando el talón de Depósito de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 19 de Febrero de 1896.—Francisco Lopez Arteaga.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contrar el

instrumental para la Sección de Música de este Regimiento se compromete a hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.a del pliego.

fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo bayo cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Bagontubig de la comprehención del pueblo de Calaca de esta provincia, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie heya deducido su acción se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 15 de Febrero de 1896.—Leandro Villamil.

